

RESOLUCIÓN Nro. PEAN-TCLE-006-2026

LUIS ESTEBAN TORRES COBO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años (...)”*;
- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno (...)”*;
- Que** en el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina entre las atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional: *“(...) 31. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa.”*;
- Que** el segundo inciso del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: *“En ausencia temporal o definitiva o de renuncia del cargo de la Presidenta o el Presidente, lo reemplazarán, en su orden, la primera y la segunda Vicepresidenta o el Vicepresidente.”*;
- Que** el artículo 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: *“Las y los asambleístas podrán integrar grupos temáticos parlamentarios o grupos interparlamentarios de amistad con la finalidad de promover iniciativas*

legislativas de relevancia social. La creación y funcionamiento de estas instancias legislativas serán reguladas por el Consejo de Administración Legislativa.”;

Que con Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026, el Consejo de Administración Legislativa expidió el “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”, con el objeto de: “(...) regular la creación, organización, funcionamiento, seguimiento, suspensión, ratificación y terminación de los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, previstos en el artículo 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”;

Que el literal c) del artículo 3 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”, determina que para la aplicación del referido reglamento, la o el coordinador es la o el: “Asambleísta que presenta la solicitud de creación del grupo ante la o el Presidente de la Asamblea Nacional y actúa como responsable del proceso de creación hasta la designación de la o el Presidente y la o el Secretario del Grupo Interparlamentario de Amistad o el Grupo Temático Parlamentario.”;

Que el artículo 4 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” dispone que:

“Para la aplicación de este reglamento se observarán de manera obligatoria los siguientes principios:

a. Prevalencia y de especialidad temática. - Los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, son instancias únicamente de promoción de iniciativas legislativas de relevancia social.

Su conformación temática y plan de trabajo no podrán asemejarse a la temática y funciones de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales. En caso de contravenir este principio, será causal de rechazo para la creación del Grupo y constará de manera expresa en el informe emitido por la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

Las actividades, reuniones y eventos de los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad no podrán interferir en el normal desarrollo del trabajo legislativo y de fiscalización de las comisiones especializadas permanentes u ocasionales; podrán, sin embargo, tener iniciativa para la evaluación de la Ley, de conformidad con las directrices establecidas en el artículo 31.4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento adoptado para el efecto.

En todo momento y con el propósito de evitar duplicidad de funciones o interferencia de acciones, las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, a través de su presidente o presidenta, podrán solicitar al Presidente de la Asamblea Nacional que disponga, previo informe emitido por la Unidad de Técnica Legislativa, a un Grupo en particular se abstenga de continuar promoviendo un determinado tema legislativo o de evaluación.

Los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad podrán realizar solicitudes de información, requerir la comparecencia de servidores públicos, realizar talleres y mesas técnicas, exclusivamente en el marco de los procesos de evaluación a la Ley y respecto de la cual, se referirá únicamente sobre los aspectos que tengan relación directa con el plan de evaluación de la Ley previamente aprobado, de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Esta atribución no puede entenderse como autorización para realizar fiscalización o interferir en las atribuciones de las Comisiones.

b. Conformación libre y democrática. - *Los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad se conformarán de forma libre y voluntaria por parte de las y los asambleístas, las decisiones se tomarán con la mitad más uno del total de sus integrantes.*

c. Pluralismo político. - *Se procurará que los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad estén conformados por asambleístas de distintos partidos y movimientos políticos, que permitan reflejar la representación parlamentaria.*

d. Paridad de género. - *Se procurará la participación equilibrada entre mujeres y hombres en la conformación de los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad.”;*

Que el artículo 6 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” y en relación con el Plan de Trabajo Bianual, señala lo que sigue:

“Constituye el instrumento de planificación obligatoria para los Grupos Temáticos Parlamentarios y los Grupos Interparlamentarios de Amistad, y requisito para autorizar la creación de estos.

Su elaboración y ejecución se sujetará a las siguientes reglas:

a. Contenido y Temporalidad: *El plan se desarrollará para los dos (2) primeros años del periodo legislativo y deberá estar desglosado en actuaciones trimestrales.*

b. Cómputo de Ejecución: El plazo de ejecución de las actividades planificadas se contabilizará a partir de la fecha de notificación de la resolución de creación del respectivo grupo.

c. Casos Especiales: Si un grupo se constituye durante el último año del periodo legislativo, la o el Coordinador deberá presentar un plan de trabajo específico para dicho año.

d. Rendición de Cuentas: Al finalizar el periodo legislativo, el grupo presentará obligatoriamente un informe de cumplimiento de las metas y actividades programadas en su plan de trabajo.”;

Que el artículo 14 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” establece que:

“Los Grupos Interparlamentarios de Amistad son espacios interparlamentarios que promoverán manifestaciones de solidaridad, cooperación, asistencia técnica, conocimiento e intercambio de aspectos y temas puntuales de interés común, acordes con la agenda legislativa aprobada por la Asamblea Nacional, con los integrantes de parlamentos de diferentes países.

Las actividades de los Grupos Interparlamentarios de Amistad estarán orientadas a cumplir su plan de trabajo bianual planteado en el periodo legislativo y todas las demás actividades que se requieran para alcanzar los objetivos y metas propuestas, en el marco de la agenda legislativa aprobada por la Asamblea Nacional y únicamente en aspectos de promoción de relevancia social. Su accionar se alineará a los principios del parlamento abierto.

Cada Grupo Interparlamentario de Amistad deberá coordinar las comunicaciones oficiales con el Estado contraparte, con la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, de conformidad con sus atribuciones de dirección, articulación y control de las relaciones internacionales, interinstitucionales y protocolarias de la Asamblea Nacional.

Las actividades de los Grupos Interparlamentarios de Amistad no podrán interferir ni alterar la política exterior del Gobierno Nacional, así como tampoco el funcionamiento de las comisiones especializadas permanentes u ocasionales.

Los Grupos Interparlamentarios de Amistad presentarán hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, un informe de labores a la o al Presidente de la Asamblea Nacional, con copia a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, para efectuar el seguimiento previsto en el artículo 38 de este Reglamento y su correspondiente archivo.”;

Que el artículo 15 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” determina que: “Los

Grupos Interparlamentarios de Amistad tendrán vigencia desde su creación hasta la finalización del período legislativo, sin perjuicio de su terminación anticipada conforme lo dispuesto en el presente reglamento.”;

Que el artículo 16 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” dispone que:

“La creación de Grupos Interparlamentarios de Amistad se realizará con los Estados que mantengan relaciones diplomáticas con el Ecuador, y que preferentemente, cuenten con misión diplomática acreditada en el país.

En caso que, se produzca una ruptura de relaciones diplomáticas entre la República del Ecuador y el Estado con el que la Asamblea Nacional haya conformado un Grupo Interparlamentario de Amistad, el Grupo quedará suspendido de manera automática hasta que las relaciones diplomáticas se reanuden, o en su defecto se produzca la terminación del mismo.

De igual manera, cuando la República del Ecuador, a través del organismo competente, declare persona non grata al jefe de una misión diplomática y/o al personal diplomático de un Estado, o cuando se produzca la expulsión del personal diplomático acreditado en el país, la Presidencia de la Asamblea Nacional previo informe técnico motivado de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, podrá, en caso de considerarlo pertinente, disponer mediante resolución la suspensión del Grupo Interparlamentario de Amistad.”;

Que el artículo 17 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” señala que:

“Se propenderá la creación de Grupos Interparlamentarios de Amistad en los Parlamentos de los Estados contraparte, a fin de mantener un vínculo bilateral de seguimiento.

En el caso que, una de las contrapartes de los Estados con las que la Asamblea Nacional mantiene un Grupo Interparlamentario de Amistad resuelva disolverlo, cerrarlo o cancelarlo, automáticamente se disolverá, cerrará o cancelará su par ecuatoriana.”;

Que el artículo 18 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” respecto a la iniciativa para creación de un Grupo Temático Interparlamentario, establece que: *“Se podrá constituir un Grupo Interparlamentario de Amistad por iniciativa de al menos cinco (5) y máximo de nueve (9) asambleístas de diferentes bancadas o grupos políticos. Para lo cual, se solicitará por escrito a la o el Presidente de la Asamblea*

Nacional la autorización de creación, con los requisitos previstos en este reglamento.”;

Que el artículo 19 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” establece que:

“Las peticiones de creación de Grupos Interparlamentarios de Amistad deberán presentarse por escrito a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, y contendrán al menos los siguientes requisitos:

- a. Antecedentes;*
- b. Número de integrantes;*
- c. Nombres y apellidos de las y los asambleístas integrantes, así como la bancada, bloque o grupo político al que pertenecen;*
- d. Nombre del país;*
- e. Plan de trabajo bianual de conformidad con lo previsto en este reglamento;*
- f. Nombre del Grupo Interparlamentario de Amistad según corresponda; y,*
- g. Acta de creación del Grupo Interparlamentario de Amistad, en la que deberá constar la aceptación y firma de sus integrantes.”;*

Que el artículo 20 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” instituye que:

“Una vez recibida la solicitud por parte de la o el asambleísta coordinador del Grupo Interparlamentario de Amistad, la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales realizará un informe en el cual se verificará el cumplimiento de requisitos, así como las demás disposiciones previstas en este reglamento, para conocimiento de la o el Presidente de la Asamblea Nacional.

El informe contendrá la recomendación expresa a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, respecto a la autorización o no de la creación de los grupos sujetos a este reglamento.”;

Que el artículo 21 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” refiere que:

“La o el Presidente de la Asamblea Nacional autorizará la creación del Grupo Interparlamentario de Amistad y sumillará la elaboración del proyecto de resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para lo cual, tendrá en consideración la recomendación efectuada por la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

En caso que se presenten, dos o más solicitudes para la creación de Grupos Interparlamentarios de Amistad con un mismo país, la o el Presidente de la Asamblea

Nacional definirá la autorización de creación de un único grupo con base en el informe de pertinencia y recomendación expresa de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

Cuando la o el Presidente de la Asamblea Nacional no autorice la creación del Grupo Interparlamentario de Amistad, este particular será notificado por la Secretaría General de la Asamblea Nacional a la o el asambleísta solicitante.”;

Que el artículo 22 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” dispone que:

“Una vez creado el Grupo Interparlamentario de Amistad a través de resolución emitida por la o el Presidente de la Asamblea Nacional, la Secretaría General notificará a la o el asambleísta coordinador, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.

La Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales será la encargada de realizar el registro correspondiente; la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas tendrá a su cargo la publicación de la resolución en el portal web institucional; y, la Secretaría General será responsable de custodiar la resolución aprobada.”;

Que el artículo 25 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” determina que:

“Una vez conformado el Grupo Temático Parlamentario o Grupo Interparlamentario de Amistad, en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con la resolución de creación, sus integrantes elegirán de entre sus miembros a la o el Presidente para el periodo de dos años, quien podrá ser reelegido para el nuevo período.

En caso de renuncia de la o el Presidente, las y los integrantes elegirán una o un nuevo representante. Para el efecto, levantarán un acta con los nombres, apellidos y firmas de quienes participaron en la sesión, dejando constancia del acuerdo de designación.

Las actas de designación de la o el Presidente de los Grupos serán remitidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional y a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales para el registro respectivo.”;

Que el artículo 26 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” señala que:

“Una vez conformado el Grupo Temático Parlamentario o Grupo Interparlamentario de Amistad, en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con la resolución de creación, sus integrantes elegirán de entre ellos a la o el Secretario para el periodo de dos años, quien podrá ser reelegido para el nuevo período.

Le corresponde a la o al Secretario del Grupo notificar y actualizar a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales los nombres, apellidos y, cuando corresponda, el grupo político de los asambleístas que ejercerán las funciones de Presidente y Secretario, adjuntando el acta de la sesión con las firmas de los asistentes, para su registro.

Las actas de designación de la o el Secretario de los Grupos serán remitidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional y a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales para el registro respectivo.”;

Que el artículo 30 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” dispone que:

“Los Grupos Temáticos Parlamentarios y los Grupos Interparlamentarios de Amistad estarán conformados por un máximo de nueve (9) y un mínimo de cinco (5) asambleístas.

En caso de ser conveniente, la o el Presidente de la Asamblea Nacional autorizará la creación de un Grupo con un máximo de quince (15) asambleístas, previo informe técnico motivado de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.”;

Que el artículo 37 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” determina que: “La Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales realizará el seguimiento tanto del cumplimiento del Plan de Trabajo del Grupo Temático Parlamentario y Grupo Interparlamentario de Amistad; así como de la alineación de este a la Agenda Parlamentaria. Para el efecto, podrá solicitar la emisión de informes no vinculantes a la Unidad de Técnica Legislativa, respecto del seguimiento y evaluación de las leyes en las que hayan participado los Grupos previstos en este Reglamento o el apoyo metodológico otorgado a los mismos.”;

Que la Disposición General Primera del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” prescribe que: “Los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad ejercerán sus actividades y vigencia hasta la finalización del período legislativo para el cual fueron electos las y los asambleístas, con excepción de cuando se produzca su terminación de manera anticipada por cualquiera de las causas previstas en este reglamento.”;

Que la máster Mishel Andrea Mancheno Dávila, Asambleísta Provincial, fue posesionada como Presidenta de la Asamblea Nacional, durante la sesión Nro. 098-AN-2025-2029, del Pleno de la Asamblea Nacional de 08 de junio de 2026;

Que el abogado Luis Esteban Torres Cobo, Asambleísta Nacional, fue posesionado como Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, durante la sesión Nro. 100-AN-2025-2029, del Pleno de la Asamblea Nacional de 10 de junio de 2026;

Que con memorando Nro. AN-PR-2026-0355-M de 26 de junio de 2026, la máster Mishel Andrea Mancheno Dávila, Presidenta de la Asamblea Nacional, comunicó al abogado Luis Esteban Torres Cobo, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, lo siguiente:

“Reciba un cordial y atento saludo. Mediante la presente, me permito poner en su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las licencias por maternidad de las y los servidores legislativos se rigen por la normativa aplicable a las y los demás servidores públicos.

En concordancia con dicha disposición, el artículo 36, literal c), del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional reconoce el derecho de las servidoras legislativas a la licencia con remuneración por maternidad, la cual se justifica mediante la presentación del certificado de nacido vivo dentro del término previsto en dicha normativa.

En ese contexto, pongo la presente en su conocimiento, en su calidad de Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me reemplace en la conducción de las sesiones del Pleno y del Consejo de Administración Legislativa, así como en los actos pertinentes para su convocatoria, instalación, desarrollo y clausura, hasta mi reincorporación. (...)”;

Que mediante memorando Nro. AN-SG-2026-3106-M de 28 de junio de 2026, la Secretaría General notificó la comunicación de licencia por maternidad de la Asambleísta Mishel Andrea Mancheno Dávila, Presidenta de la Asamblea Nacional;

Que con memorando Nro. AN-RCGJ-2026-0143-M de 17 de julio de 2026, la Asambleísta Graciela Janeth Ramírez Chalán, Coordinadora del Grupo Interparlamentario de Amistad con el Reino de España, presentó al Presidente de la Asamblea Nacional Encargado, Luis Esteban Torres Cobo, la solicitud de conformación del Grupo Parlamentario de Amistad con el Reino de España, que en lo pertinente indica:

“(...) En calidad de coordinadora para la creación del Grupo de amistad con el Reino de España, en aplicación del artículo 19 del Reglamento de Grupos Temáticos

Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, emitido por medio de Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril del 2026, solicito a su Autoridad se autorice la creación del Grupo Parlamentario de Amistad con el Reino de España, el cual ha sido debidamente creado de conformidad con la normativa que rige la Asamblea Nacional del Ecuador.

La presente solicitud responde a la estrecha vinculación histórica, migratoria, comercial y cultural que mantiene el Ecuador con el Reino de España, así como a la representación que ejerzo como asambleísta por Europa, Asia y Oceanía, circunscripción que agrupa a la comunidad ecuatoriana residente en dichos continentes, entre la cual la colectividad ecuatoriana asentada en España constituye uno de los contingentes migratorios más numerosos e históricamente relevantes, para la diáspora (sic) ecuatoriana en el exterior.

En esta línea, me permito adjuntar los requisitos constantes en el artículo 19 del Reglamento ibídem (sic), con el objeto de que los mismos sean analizados y que sirvan como insumo para que la Secretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales emita el informe respectivo, previo a la aprobación del Grupo Parlamentario antes referido (...);

Que a través de memorando Nro. AN-SRII-2026-0576-M de 22 de julio de 2026, la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales emitió el Informe Técnico que en su parte pertinente concluyó que: *“La solicitud de creación cumple con los requisitos que establece el Reglamento vigente y podría ser aprobada bajo las condiciones en las cuales se presenta Sin embargo, instó considerar que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución CAL-NAOP-2025-2027-386. (...)”*; y, recomendó: *“(...) la aprobación de la solicitud de creación del Grupo Interparlamentario de Amistad propuesta por la Asambleísta Graciela Janeth Ramírez Chalan, para la conformación del Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y el Reino de España.”*; y,

Que con base en el artículo 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y los artículos 18, 10, 20 y 21 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” se verifica el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento que facultan a la Presidencia de la Asamblea Nacional para autorizar la creación del *“Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de España”*, bajo la recomendación expresa de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, previstas en los artículos 12 numerales 18 y 31, 16 y 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, los

artículos 14, 18 y 21 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

RESUELVE:

Artículo Único. - **APROBAR** la creación y conformación del “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de España*” para el período legislativo 2025-2029, que estará integrado por los siguientes asambleístas:

- 1) Graciela Janeth Ramírez Chalan;
- 2) Keevin Fernando Gallardo Ruiz;
- 3) Janina Jadira Rizzo Alvear;
- 4) Naila Victoria Quintana Tapia;
- 5) Sergio Jesús Peña Veloz;
- 6) Carmen Yolanda Tiupul Urquizo;
- 7) Cristian Andrés Benavides Fuentes.

Al haberse verificado el cumplimiento de requisitos, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, según la conclusión y recomendación contenida en el memorando Nro. AN-SRII-2026-0576-M de 22 de julio de 2026, por la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales como responsable de velar por la observancia de las disposiciones previstas en el Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, efectuar el seguimiento a la ejecución del plan de trabajo presentado, verificar su alineación con la Agenda Parlamentaria, y custodiar los expedientes del “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de España*”, dentro del ámbito de sus competencias.

Segunda. - El “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de España*” ejercerá sus funciones desde la notificación de esta resolución hasta la finalización del período legislativo 2025-2029, con excepción que se proceda de manera previa, con su terminación conforme el artículo 45 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Se dispone a la Secretaría General la notificación con esta resolución a la Asambleísta Graciela Janeth Ramírez Chalán, en su calidad de Coordinadora del “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de España*”, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.

Segunda. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales proceda con el registro de esta resolución.

Tercera. – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación y difusión de esta resolución en el portal web institucional.

Cuarta. - Se dispone a la Secretaría General el archivo y custodia de esta Resolución.

Quinta. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales que comunique esta resolución a la Representación Diplomática del Reino de España acreditada en el Ecuador, incluyendo una solicitud de notificación al Parlamento del Reino de España. La Coordinación General de Relaciones Internacionales será la responsable de realizar el seguimiento correspondiente de la comunicación que se efectúe a la o al presidente de ese Parlamento, o quien haga sus veces.

Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en el Reglamento de Grupos Temáticos y Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN TORRES
COBO

LUIS ESTEBAN TORRES COBO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL ENCARGADO